



## EDITORIAL INVITADO

## CONSIDERACIONES SOBRE LA NORMATIVIDAD EN MEDICINA

Es interesante señalar que históricamente este tema fue asumido desde el código de Hamurabi y casi al final de su reinado, que data según algunos historiadores desde 986 a.c.; y constituye una clara recuperación de leyes y costumbres mucho más antiguas, contenidas en más de 200 incisos, de los cuales 11 se refieren a la práctica de la medicina y veterinaria. En éste se hacía referencia al tratamiento del médico a un hombre libre, hijo de plebeyo, o a un esclavo y el médico recibiría su pago en ciclos de plata. Pero si el médico destruía un ojo, se le amputaban las manos; o bien si trataba al esclavo de un plebeyo y le provocaba la muerte, entregaba esclavo por esclavo.

Entre los egipcios la práctica de la medicina fue verdaderamente regulada, y en los papiros se describían detalladamente los diferentes tipos de padecimientos y los tratamientos con que contaban. En relación con la práctica de la profesión, se sabe que algunos aspectos están relatados en los papiros que llevan el nombre de EDWIN SMITH, en donde se relata la actitud del médico ante el enfermo, enfatiza la potestad de decidir si se comprometía a curarles, o si lo desahuciaba, y con ello no aceptaba la responsabilidad, si posteriormente muriera.

En Egipto se dió la peculiaridad de la formación de colegios de médicos que actuaban de manera secreta, con fórmulas y reglas establecidas, sus colegiados no incurrirían en responsabilidad cualquiera que fuera la suerte que corría el paciente, siempre y cuando no abandonara las reglas particulares de actuación que tenía establecidas; sin embargo, si se apartaba de ellas, podía ser castigado incluso con la pena de muerte. Eran los templos de Heliópolis, Menphis y Tebas donde funcionaban esos colegios y se llevaban a cabo estudios que le eran atribuidos a THOT el dios sabio.

Si se demostraba la impericia en el actuar, abandonado la curación, o bien dado una medicina que causó la muerte, se aplicaba la ley Águila, la cual reprimía el daño causado concediendo una acción que tenía como finalidad lograr la indemnización; sin embargo, el daño debía ser incuria, puesto que si fuera producto de fuerza mayor, no habría lugar a indemnización.

Por definición, la responsabilidad médica implica el compromiso moral de responder de los actos propios y en algunos casos de los ajenos así como, la obligación de indemnizar por las consecuencias de actos perjudiciales para terceros. Dos vertientes de un concepto que contiene elementos tan antiguos y complejos como el acto médico mismo.

La primera vertiente invoca la convicción vocacional y moral del profesional cuya capacidad científica técnica se basa en principios éticos generalmente establecidos por los propios médicos. la segunda surge del derecho y, en consecuencia, es coercitiva y se rige por leyes emitidas por el estado; tiene como

principal objetivo calificar y castigar los actos, del médico, que perjudiquen al enfermo física, moral o económicamente.

A lo largo de la historia, ambos grupos de normas han mantenido y orientado el curso de la medicina dentro de claros límites morales y sociales, porque los principios básicos del acto, médico y los del derecho han conservado su esencia ética, aunque sus formas han cambiado.

Los principios éticos surgen al inicio de la medicina racional (400 años a. c.) con el juramento hipocrático, el cual contiene los fundamentos del ser y hacer del médico.

Los rasgos esenciales de estas sentencias son, por una parte, la búsqueda del bien para el enfermo, lo que desde la edad media se ha llamado "PRINCIPIO DE BENEFICIENCIA". Por la otra, el voto casi religioso que obliga al médico a la absoluta dedicación al enfermo, y le exige una conducta recta.

En consecuencia, el acto médico es claramente paternalista y benevolente; pero niega al enfermo autonomía y capacidad de decisión. Esta forma de ética médica fue la base de la medicina occidental desde el siglo V, a. c.

Los principios éticos esenciales del arte médico, guardan íntima relación con los principios generales del derecho. Por lo que existe una interrelación en el quehacer jurídico de ambas disciplinas. Mientras el razonamiento médico tiene por objeto la comprensión del paciente enfermo, el jurídico retroalimenta esencialmente en razón del criterio de justicia, la legitimidad del acto biomédico.

Desde la época precortesiana, ya tenían especialistas en la práctica de la medicina.

Cirujano	Texotla-ticil
Partera	Tlamaqui-ticil
Ortopedista	Tezalo-teomequetzali
Internista	Tlama-tepetil-ticil
Sangrador	Tizuc-tezimiami
Herbolario	Papamiacami
Oculista	Teixpatil o texpitiamil

En México, como en otros países del mundo, también estuvo encargado a los sacerdotes la práctica de la medicina durante mucho tiempo, e igualmente rodeado de misticismo.

Es de hacer notar, que al momento de leer a D. Alfredo Chavero en la obra México a través de los siglos, se descubre que algunos autores esbozan la hipótesis de que el sacerdote, por el hecho de curar las enfermedades, se hacía dueños de los cuerpos curados; ya que esto podría ser considerado como un punto medular para conocer, hasta cierto punto, los límites que tenían dichos curanderos, en lo que se refiere a su responsabilidad

para con un paciente o enfermo. Si consideraban al dueño del cuerpo curado, entonces podría disponer libremente de él y hacer y deshacer a su gusto, sin ser restringido.

QUIJANO PITMAN en las primicias médicas nacionales se refiere a las primeras reglamentaciones médicas en América Latina y refiere:

Apenas terminada la caída de Tenochtitlán en manos de Cortés, se designó el ayuntamiento de la urbe en reconstrucción; en 1525, dos años después de la caída de la capital azteca, el cabildo autorizó a los cirujanos: Diego Pedraza y Francisco Soto, para ejercer su profesión.

Fue el primer acto oficial de reglamentación médica que en 1527, autorizó a Francisco Soto a enseñar cirugía a quién lo solicitase. Éste fue también el primer acto oficial referente a la enseñanza médica, aunque fuese de tipo tutelar; al mismo tiempo se contrató a Soto "Barbero cirujano" como médico de la ciudad.

Faltaba la autoridad médico sanitaria, por lo que de acuerdo con la tradición española que se remontaba hasta el imperio romano, el ayuntamiento nombró al médico Pedro López protomédico de la ciudad, el día 11 de enero de 1527 y se le facultó para "SANCIONAR A LOS QUE CUREN SIN ESTAR AUTORIZADOS".

El 3 de diciembre de 1527, el cabildo expidió la primera ordenanza reglamentaria, misma que prohibía ejercer la profesión a quién careciera de título. Fueron estas las primeras reglamentaciones de la enseñanza y de la práctica médica en el continente americano.

Además de la clara evidencia de la medicina azteca, desde 1525 se inició la fundación de hospitales de especialidades, en Nueva España.

Hernán Cortés fundó el hospital para leprosos en la Tlaxpana, primer nosocomio especializado, tres años después de la toma de Tenochtitlán; mismo año de la fundación del Hospital de Jesús.

En 1553, Fray Pedro de Gante fundó el Real Hospital de naturales como hospital para infecciosos, después fue Hospital General con salas especializadas para: hidrofobos, cirugía, partos, convalecientes, etc.

Nuestra Carta Magna señala como garantías individuales de los ciudadanos, por un lado, el derecho a la protección de la salud (artículo 4°); y por otro lado, la libertad al trabajo. Tratándose de profesiones, para su ejercicio se requiere de título y cédula profesional expedido por las autoridades competentes.

Por lo anterior podemos considerar que la protección constitucional contenida en el artículo 14: nadie podrá ser «privado de la vida» extiende su protección no sólo, al ser humano nacido, sino también al pre-embrión, embrión. Al efecto, por supuesto que por igual, tutela la vida del sano, del enfermo, del minusválido y del moribundo. En acatamiento a lo anterior, se han

considerado como delitos: el homicidio, parricidio, aborto, infanticidio, la instigación y la ayuda al suicidio y a la eutanasia. Las lesiones violan el derecho también fundamental, a la preservación de la integridad física y espiritual de los seres humanos; y le corresponde al legislador hacer que se respeten los derechos fundamentales mediante la creación de normas tuteladoras.

Resulta pues de importancia para la materia que nos ocupa conocer el artículo 5° de nuestra constitución: "la ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedir; precepto del que emana como ley reglamentaria la ley general de profesiones, que regula el que hacer de las distintas profesiones y cuya violación de ésta o su reglamento, implica la aplicación de las sanciones previstas en este ordenamiento legal".

Del artículo mencionado emana (como instrumento reglamentario) la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, que norma el actuar de los trabajadores al servicio del estado, sean federales o estatales, así como a los trabajadores del ISSSTE o Seguro Social, correspondiéndole su aplicación a la secretaría de la contraloría y desarrollo administrativo, por conducto de los órganos de control interno de cada dependencia.

El artículo 123, apartados "a" y "b", regula la relación de los trabajadores y patrones, correspondiendo a los empleados del sector privado regirse por la ley federal del trabajo; mientras que el segundo apartado da origen a la ley burocrática que rige la relación de los servidores públicos con el Estado.

En el artículo 79 de la Ley General de Profesiones se especifica, que al ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, se requiere que los Títulos Profesionales o Certificados de Especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

En el código penal se estipula que el profesional que no cumpla con lo mencionado en el párrafo anterior será sancionado según el artículo 250, que establece que: "se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días por usurpación de profesión".

Las especialidades médicas empezaron a ser reguladas con la publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha del lunes 10 de Enero del 2000 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-170-SSA-1988, para la práctica de la Anestesiología.

Dr. Sergio Ayala Sandoval